



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
RESOLUCION No. 792
(18 DE DICIEMBRE DE 2009)**

“por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No. 019 de 2009”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales estatutarias y en especial la conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 008 de 2003 expedido por el Consejo Superior Universitario, la Resolución No. 014 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 30 de 1992, las universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que mediante Acuerdo 008 del 14 de Agosto de 2003, el Consejo Superior Universitario, expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de adoptar los principios generales, las competencias y en general las reglas que rigen la contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con fundamento en lo reglado en la Constitución y en la Ley 30 de 1992.

Que de conformidad con los principios rectores estipulados en el manual de contratación interno de la Universidad, las leyes civiles y comerciales, se considera necesario garantizar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, y publicidad.

Que en razón de la cuantía del contrato y a la normatividad vigente en la Universidad, el procedimiento que se adelantó fue el de una Convocatoria Pública.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 720 del 18 de noviembre de 2009 el Rector de la Universidad ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 019 de 2009 cuyo objeto es contratar **REMODELACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO, PARA 3 BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL UBICADAS EN LAS FACULTADES TECNOLOGICA, INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE”, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.**

Que según lo estipulado en el Estatuto de Contratación Acuerdo 08 de 2003, en lo reglamentado en la Resolución 014 del 5 de febrero de 2004 y los Términos de Referencia de la Convocatoria Publica No. 019 de 2009; se publicó en el Periódico La Republica –diario de circulación nacional – los días 21 y 23 de noviembre de 2009, los avisos de prensa con los que se dio a conocer la realización del proceso convocatorio.

Que el día 27 de noviembre de 2009, a las 10:00 a.m., se realizó la Audiencia Pública programada que tenía como fin: dar respuestas o efectuar las aclaraciones a los Términos de Referencia solicitadas por las personas naturales o jurídicas que estuvieran interesadas en el proceso de selección, audiencia a la que se hicieron presentes once firmas.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

Que el día 3 de diciembre de 2009 a las 10:00 a.m., mediante Audiencia se cerró la presentación de ofertas a la Convocatoria Pública No. 019 de 2009; para la cual se presentaron propuesta tres firmas.

Que del 3 al 7 de diciembre se realizó la evaluación jurídica, financiera y técnica de la propuesta presentada en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Que como resultado de esta evaluación la firma, INDUMUEBLES HERNANDEZ es la única que no cumple técnicamente, cumpliendo las de más firmas con la evaluación jurídica, financiera y técnica.

Que una vez aprobada la publicación de la evaluación por el comité de evaluación el día 9 de diciembre de 2009, en la página WEB de la Universidad, dando cumplimiento a la publicidad del proceso, se da el término establecido en el cronograma del proceso, para presentar observaciones por parte de los proponentes.

Que luego de publicarse la evaluación dos empresas presentaron observaciones a la evaluación, donde una de ellas observa el error que existe en la adenda No 02 que modifica el numeral 4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES a presentar, lo que impide realizar una selección objetiva. Por tal motivo el Comité de Evaluación decide responder de la siguiente manera, teniendo en cuenta que los procesos de contratación que adelanta la Universidad se realizan con base en sus propios estatutos contractuales a la luz de la ley 30 de 1992, no se debe olvidar que la ley 1150 de 2007, en desarrollo de la Constitución Nacional y la ley 80 de 1993, extendió la obligatoriedad de observar los principios de la función administrativa a las entidades estatales, que aunque cuenten con un régimen contractual excepcional al estatuto general de contratación establecido por las referidas leyes, administren recursos públicos en el ejercicio de sus actividades.

En este sentido establece el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 lo siguiente:

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (Negrilla fuera de texto)

Considerando lo anterior y atendiendo a que la **SELECCIÓN OBJETIVA** es el marco central sobre el que se sustenta la selección del contratista, es importante que se tenga en cuenta lo previsto por el artículo 4º numeral 9º del Acuerdo 08 de 2004 cuando expone:

“Objetividad: Los funcionarios de la Universidad escogerán la oferta o propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de la Universidad, sin tener en cuenta factores de afecto o interés, o cualquier otra clase de invitación subjetiva.



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

La selección más favorable tendrá en cuenta factores tales como: Precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios de posventa, y la ponderación de los mismos. En **igualdad de condiciones**, deberá preferirse la oferta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de precio y condiciones, **se tendrá en cuenta la experiencia** Y cumplimiento en contratos anteriores.”(negrilla fuera de texto)

Así las cosas y en concordancia del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual contiene una definición explicativa a este principio en el que se precisa:

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes (...)

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)

(...)” (subrayado fuera de texto)

Se puede establecer de lo anterior que, no solo se atenderá a los criterios señalados por la ley para la selección objetiva, sino que dependerá de la necesidad de la entidad contratante y el fin que esta busca, sin que ello implique ir en contravía de los criterios de evaluación, y de la función administrativa, máxime si se trata de garantizar a través de la Convocatoria Pública o Invitación Directa, la participación de los proponentes en igualdad de condiciones.

En consecuencia y atendiendo que los términos de referencia de la Convocatoria pública han generado diversas interpretaciones por parte de los proponentes, en los requisitos exigidos en especial por el numeral 4.4.1, tal y como se evidencia en las observaciones presentadas, se sugiere dar aplicación al numeral 9.2, literal c. correspondiente a los Términos de Referencia, declarando desierto el proceso convocado, toda vez que impide “la escogencia objetiva de los proponentes”.

Que en virtud de lo anterior el Comité de evaluación recomienda declarar desierto el proceso de Convocatoria Pública No 19 de 2009 debido a que se impide la escogencia objetiva de los proponentes.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la recomendación del Comité de Evaluación de la Universidad Distrital, recomendación plasmada en el ACTA con fecha 16 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar DESIERTA la Convocatoria Pública N° 019 de 2009, cuyo objeto fue el de seleccionar propuestas para contratar **REMODELACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO, PARA 3 BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL UBICADAS EN LAS FACULTADES TECNOLOGICA, INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE”, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.**

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de los principios de imparcialidad, publicidad y transparencia establecidas en el Acuerdo N° 008 de 2003 emitido por el honorable consejo Superior Universitario, ordénese la publicación de la presente Resolución de DECLARATORIA DE DESIERTA en la página WEB de la Universidad Distrital y en el Portal Único de Contratación; y se realice el traslado respectivo a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ésta, no procede recursos alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los (18 DE DICIEMBRE DE 2009)

CARLOS OSSA ESCOBAR
Rector

Aprobó	Harvey Zambrano Torres.	Vicerrectoría Administrativa y Financiera	
Aprobó	Manuel Alejandro Molina R.	Oficina Asesora Jurídica	